


DECRETO No. 080 FECHA: JULIO 14 DE 2014	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 7	

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL SISTEMA MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS”

LA ALCALDESA MUNICIPAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en las leyes 152 de 1994, las Leyes 819 de 2003 y 1474 de 2011 y la Resolución del Departamento Nacional de Planeación N° 154 de 2013.

CONSIDERANDO QUE:

Dentro de los objetivos centrales de la administración está la modernización del sector público y el seguimiento y evaluación de resultados es uno de los más eficaces instrumentos para este fin.

La constitución política en el artículo 344 establece que *“Los organismos departamentales de planeación harán la evaluación de gestión y resultados sobre los planes y programas de desarrollo e inversión de los departamentos y municipios, y participarán en la preparación de los presupuestos de estos últimos en los términos que señale la ley”*.

La ley 152 de 1994 en su artículo 41, establece que *“Con base en los planes generales departamentales o municipales aprobados por el correspondiente Concejo o Asamblea, cada secretaria y departamento administrativo preparará, con la coordinación de la oficina de planeación, su correspondiente plan de acción”*

La ley 152 de 1994 en su artículo 42, establece que *“Corresponde a los organismos departamentales de planeación efectuar la evaluación de gestión y resultados de los planes y programas de desarrollo e inversión tanto del respectivo departamento, como de los municipios de su jurisdicción”*

La ley 152 de 1994 en su artículo 43, establece que *“El Gobernador o Alcalde presentará informe anual de la ejecución de los planes a la respectiva Asamblea o Concejo o la autoridad administrativa que hiciere sus veces en los otros tipos de entidades territoriales que llegaren a crearse.”*

La ley 819 de 2003 en su artículo 1°. Literal (i) establece que *“en todo presupuesto se deben incluir indicadores de gestión presupuestal y de resultado de objetivos, planes y programas desagregados para mayor control del presupuesto”*

La ley 1474 de 2011 en su artículo 74, establece que *“A partir de la vigencia de la presente ley, todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión. A partir del año siguiente, el Plan de Acción deberá estar acompañado del informe de gestión del año inmediatamente anterior”*.




Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24

Tel. 288 0098 Fax. 288 52 93

www.sabaneta.gov.co

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia

DECRETO No. 080 FECHA: JULIO 14 DE 2014	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 7	

La resolución 154 de 2013 del DNP, establece que *"Para efectos del reporte de la información requerida para el desarrollo de la evaluación de la gestión y resultados de las entidades territoriales y que no se capture a través del FUT, los municipios, distritos y departamentos en cabeza de las Secretarías de Planeación o quien haga sus veces deberán coordinar las acciones necesarias con las entidades y dependencias pertinentes"*.

En el Municipio de Sabaneta no existe un modelo de seguimiento y evaluación de la gestión y resultados que permita monitorear el avance en la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal.

DECRETA:

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación de Resultados tiene como objetivo generar información de calidad para la toma de decisiones que permitan lograr el cumplimiento de las Metas de Gobierno establecidas, específicamente mediante el seguimiento a los avances periódicos de los principales programas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

El sistema integra un conjunto de lineamientos, instancias y herramientas para orientar la gestión Municipal al logro de resultados.


Artículo 2. Cobertura. La cobertura del Sistema está dada por los programas, entidades descentralizadas y dependencias de la Administración Municipal que hagan parte del Plan de Desarrollo.

Artículo 3. Principios. Para el desarrollo del Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación de Resultados, se aplicarán los siguientes principios:

- ✓ **Coordinación:** Se requiere de una gestión coordinada al interior y entre las entidades descentralizadas y dependencias responsables de desarrollar los programas y proyectos del Plan de Desarrollo.
- ✓ **Responsabilidad:** Cada entidad y dependencia debe constituirse en una organización basada en responsabilidad para dirigir su gestión al cumplimiento de los compromisos adquiridos desde la planeación, respecto al logro conjunto e individual de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo.
- ✓ **Autonomía:** Cada entidad y dependencia es autónoma en la realización de los procesos de autoevaluación, según el ámbito de su misión y competencias.
- ✓ **Transparencia:** La información generada por los procesos de seguimiento y evaluación realizados en cumplimiento de los procedimientos e instrumentos establecidos, será de conocimiento público.

Artículo 4. Integrantes del Sistema. El Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación de Resultados estará integrado por las siguientes instancias:



DECRETO No. 080 FECHA: JULIO 14 DE 2014	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 7	

- Alcaldía
- Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial como coordinador técnico y administrador del Sistema
- Las Secretarías de despacho, Oficinas asesoras y Entidades descentralizadas responsables de los programas objeto de seguimiento y evaluación.

Parágrafo 1º. La ciudadanía, el Concejo Municipal y los organismos de control son usuarios del Sistema, en virtud de sus derechos y funciones de control social y político.

Parágrafo 2º. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, actuará como integrante del sistema en doble naturaleza: como coordinador técnico y administrativo y como responsable de los programas objeto de seguimiento y evaluación.

Artículo 5. Regulación. La regulación del Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación de Resultados se realizará por medio de procedimientos y formatos integrados al Sistema de Gestión de Calidad de la Administración Municipal.

CAPÍTULO II

SISTEMA DE SEGUIMIENTOS Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 6. Definición. El Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación de Resultados es un proceso continuo y sistemático de recolección y análisis de información que permita determinar el grado de avance frente a las metas establecidas.


Artículo 7. Actores: Los actores del Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación de Resultados son:

1. Alcaldía
2. Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial
3. Secretarías de despacho, Oficinas asesoras y Entidades descentralizadas
4. Ciudadanía

Artículo 8. Función de los actores. Los actores del Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación de Resultados tienen las siguientes funciones:

- **Alcaldía.** Es el encargado de coordinar los integrantes del sistema para el cumplimiento de los programas y metas establecidos en el Plan de Desarrollo y utilizar la información del sistema para rendir cuentas al Concejo Municipal y a la ciudadanía.
- **Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial (en cabeza de la Subdirección de Desarrollo Institucional y el Banco de Programas y Proyectos).** Es el coordinador técnico, operativo y tecnológico del Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación de Resultados, lo que da consistencia a la recolección y análisis de la información.



DECRETO No. 080 FECHA: JULIO 14 DE 2014	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 7	

- **Secretarías de Despacho, Oficinas Asesoras y Entidades descentralizadas:** Son los responsables de formular los proyectos, gestionar los recursos administrativos y financieros que faciliten la ejecución de los programas a cargo, según la programación anual, y proveer la información de avance a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial. La función de coordinación y reporte de la misma está en cabeza del Enlace de cada dependencia, quien a su vez, es el canal formal de interlocución. Ellos son los responsables directos de la información y los que garantizan que esta sea coherente y se encuentre al día.
- **Ciudadanía.** Son los principales usuarios de la información producida por el Sistema de Seguimiento. Por tal razón esta se encuentra disponible en la página web de la entidad, facilitando la verificación de los avances en las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, cumpliendo así con los principios de transparencia y rendición de cuentas.

Parágrafo. La **Oficina de Control Interno** en relación con el Sistema cumple las funciones que le son propias, de velar porque todas las actividades y recursos de inversión estén dirigidos al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo y garantizar la correcta evaluación y seguimiento del mismo.

Artículo 9. Pasos para la construcción del sistema de seguimiento. Se deberán realizar los siguientes pasos para la construcción del Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación de Resultados a Metas de Gobierno:

1. Formulación estratégica con base en la cadena de valor
2. Selección de indicadores para el seguimiento
3. Definición de tipos de acumulación, líneas base y metas
4. Definición de la estructura del Sistema de Seguimiento a Metas de Gobierno
5. Definición de roles en el Sistema de Seguimiento a Metas de Gobierno

Artículo 10. Paso 1. Formulación estratégica con base en la cadena de valor. Las Metas de Gobierno deberán construirse por las diferentes entidades con base en la Formulación Estratégica, entendida esta como el proceso en el cual se identifican y relacionan los resultados con los productos, así como los medios y acciones necesarias para alcanzarlos. Ese proceso será parte de la construcción del Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 11. Paso 2. Selección de indicadores para el seguimiento. Tomando como referencia los objetivos y estructura del Plan de Desarrollo Municipal al igual que la Formulación estratégica establecida en el paso 1, se seleccionan las baterías de indicadores a las que se les hará seguimiento.

Artículo 12. Paso 3. Definición de tipos de acumulación, líneas base y metas. Todos los indicadores seleccionados para el Seguimiento y Evaluación de Resultados a Metas de Gobierno deberán contar con identificación y medición del tipo de acumulación, línea base y meta.

Artículo 13. Paso 4. Definición de la estructura del Sistema de Seguimiento a Metas de Gobierno. La estructura del Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación de Resultados a Metas de Gobierno debe estar acorde con la estructura y escalabilidad que se defina en el Plan de Desarrollo Municipal.




Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24

Tel. 288 0098 Fax. 288 52 93

www.sabaneta.gov.co

Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia

DECRETO No. 080 FECHA: JULIO 14 DE 2014	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 5 de 7	

Artículo 14. Paso 5. Definición de roles en el Sistema de Seguimiento a Metas de Gobierno. Los actores del Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación de Resultados a Metas de Gobierno tienen las siguientes funciones:

1. Actores que reportan información

1.1 **Enlace por dependencia.** Este rol lo tiene el profesional designado de cada Secretaría de Despacho, Oficinas Asesora o Entidad descentralizada, quien es el responsable directo ante la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial de la información y el que garantiza que esta sea coherente y se encuentre al día.

1.2 **Ejecutor de meta:** Este rol lo tiene el Director, Subdirector, Líder o Jefe de Oficina de cada Secretaría de Despacho, Oficinas Asesora o Entidad Descentralizada, encargado de formular y ejecutar los proyectos que dan cumplimiento a las Metas de Gobierno. Cumple con la función de reportar los avances cuantitativos y cualitativos de los indicadores por programa, según la periodicidad establecida.

2. Administradores del Sistema de Seguimiento a Metas del Gobierno.

2.1 **Coordinador Político.** Ejercido por el Secretario General o en quien delegue para tal efecto el Alcalde; responsable de la coordinación para el cumplimiento de las Metas de Gobierno establecidas en el Plan de Desarrollo, de manera que utiliza la información contenida en el Sistema de Seguimiento a Metas de Gobierno para la rendición de cuentas interna.

2.2 **Coordinador técnico.** Ejercido por el equipo de seguimiento de la Subdirección de Desarrollo Institucional de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial; se encarga de liderar el proceso de construcción de la batería de indicadores del Sistema de Seguimiento a metas de Gobierno, validar la información que se carga en el sistema y aprueba las actualizaciones de metas solicitadas para que estas queden correctamente aplicadas. Además, administra operativa y tecnológicamente la plataforma del Sistema, garantizando la funcionalidad de sus componentes.

Artículo 15. Pasos para el Seguimiento a Metas de Gobierno. Se deberán realizar las siguientes tareas para el Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación de Resultados a metas de Gobierno.

1. Registrar la información en el Sistema de Seguimiento a Metas de Gobierno y realizar capacitaciones
2. Establecer rutinas de seguimiento a Metas de Gobierno.
3. Generar información complementaria de indicadores y programas.
4. Efectuar revisión y ajustes.

Artículo 16. Paso 1. Registrar la información en el Sistema de Seguimiento a Metas de Gobierno y realizar capacitaciones. Cada profesional encargado como Enlace de la dependencia deberá cargar al Sistema la ejecución periódica de los indicadores y metas por programa. Así mismo, la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial realizará capacitaciones a los responsables por dependencia para instruirlos en la tarea de reporte tanto de la información cualitativa y cuantitativa como del comportamiento de cada programa, meta e indicador del Sistema.



DECRETO No. 080 FECHA: JULIO 14 DE 2014	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 6 de 7	

Artículo 17. Paso 2. Establecer rutinas de seguimiento a Metas de Gobierno. Los Enlaces de la dependencia serán los responsables de actualizar y cargar la información relacionada con el seguimiento (avance cuantitativo y cualitativo de programas, metas e indicadores) a cargo de cada Secretaría o Entidad descentralizada, trimestralmente. El límite para realizar el reporte de actualización de avances es el día 15 del mes siguiente a la fecha de corte.

Artículo 18. Paso 3. Generar información complementaria de indicadores y programas. Los ejecutores de meta tienen la responsabilidad de incluir documentos o archivos soporte que contribuyan a explicar los resultados alcanzados en el corte para cada programa o indicador.

Artículo 19. Paso 4. Revisión y ajustes. Los Enlaces de cada dependencia son los encargados de enviar a la Subdirección de Desarrollo Institucional las solicitudes de cambio para las metas, según las facultades concedidas a la Administración Municipal; acompañadas de su debida argumentación técnica y aprobada mediante acta por el Consejo de Gobierno.

Artículo 20: Instrumentos de planeación y captura de datos. El Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación de Resultados, estará conformado por los siguientes instrumentos, los cuales garantizarán la integridad y oportunidad de la información:

- Plan plurianual de inversiones
- Plan indicativo
- Plan operativo anual de inversiones
- Plan de acción
- Ejecución presupuestal

Artículo 21: Herramientas informáticas. Para implementar el Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación de Resultados, se establecen las siguientes herramientas informáticas:


- Programa de indicadores.
- Programa Presupuestal.
- Archivos de Excel.
- Sistema de Evaluación de Gestión y Resultados del Departamento Nacional de Planeación -DNP.

Artículo 22: Ejecución de la evaluación. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial consolidará la información registrada por los Enlaces de cada dependencia para ejecutar la evaluación correspondiente, velando por la calidad técnica de la misma, garantizando tanto el rigor metodológico como la pertinencia de los resultados y su relación con lo planeado. Esta tarea será realizada por la Subdirección de Desarrollo Institucional.

Artículo 23: Socialización de los resultados de la evaluación. Una vez aprobada por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial el producto con los resultados y recomendaciones de la evaluación, se deberá coordinar su presentación al Consejo de Gobierno y a las entidades y dependencias involucradas.

Parágrafo. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial enviará los resultados y recomendaciones de la evaluación a las autoridades competentes.



DECRETO No. 080 FECHA: JULIO 14 DE 2014	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 7 de 7	

Artículo 24. Uso de los resultados. El Sistema Municipal de Seguimiento y Evaluación de Resultados, facilitará la información básica y necesaria para hacer las rendiciones públicas de cuentas a la comunidad, el reporte a los órganos de control y los demás informes de ejecución del plan de acción y de avance en el cumplimiento del Plan de Desarrollo.

Parágrafo. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial velará porque las entidades y dependencias ejecutoras utilicen los resultados e incorporen las recomendaciones en sus procesos de toma de decisiones.

Artículo 25. Vigencia. El presente decreto, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Sabaneta, a los catorce (14) días de julio de dos mil catorce (2014).

-PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE-


LUZ ESTELA GIRALDO OSSA
 Alcaldesa Municipal

Aprobó: Nuveida Cecilia Restrepo Nieto, Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial



Palacio Municipal Cra. 45 No. 71sur-24
 Tel. 288 0098 Fax. 288 52 93
 www.sabaneta.gov.co
 Código Postal: 055450 Sabaneta (Ant.) Colombia